

entra dia de licencia de sus mrd. por ende de sus  
Quintas a todos las son trabaxores de esta capi-  
tulo

83 - Se prohibe a todos los molineros de esta jurisdiccion  
que teniende en molinos de harina de esta villa no mas  
lana a los forasteros hasta haber conitado a aquellos y  
asi mismo han de moler con anticipacion a los vecinos  
que quisieren presentax sus molindas bufo la multa  
en caso de contrabacion de dos ducados por la prima-  
ra vez, doble por la segunda y por la tercera se queda  
deca a lo que hubiere lugar en dho

84 - Los vnos de soldada que acudian en mulas y otros  
abovios que se en contrasen fuera de las casa adreces  
arnes de las las noche de cada noche en estos tiempos  
de los castigos a contax dias de las sel y un ducado  
de multa por la primera vez doble la segunda y la  
3<sup>a</sup> de multa se queda a lo que hubiere lugar por dho

85 - Que ninguna de las personas q<sup>e</sup> acostumbrian a lofer  
Castro el por las calles puedan acarre a staque sea pa-  
sado una ora despues de salir el sol y por las tardes  
asta el toque de oraciones Respe to a que esta acarre  
dado que muchos habiendose de la obscuridad y poco  
trafio de las gentes cargan sus Caparas y Caballer-  
rias del monton que sacan las dueñadores de sus  
casas o tienen en sus estercoleras para el comere  
de sus cabindas lo que de obscuraxa imbiolabim<sup>te</sup>  
bajo la multa de un ducado q<sup>e</sup> se expi<sup>ta</sup> a a lo que  
se aprehendieren en las oras que quedan p<sup>re</sup>teni-  
das

86 - Que todas las herinas que labieren ganad<sup>o</sup> barano  
para andar por las calles, bajar para la Muerta  
y salir y salir de ella ande el bax. sea deca un d<sup>o</sup>  
dos con sus habias para de este modo obitar las des-  
gracias q<sup>e</sup> asta aqui sean experimentado y que  
las herinas y otros bueltos han de llevar sus b<sup>o</sup>